# ACTO DEL CONSEJO

**de 28 de mayo de 1998**

**por el que se celebra, con arreglo al artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, el Protocolo relativo a la interpretación por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas del Convenio sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial**

(98/C 221/03)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, la letra c) del apartado 2 de su artículo K.3,

Visto el artículo 45 del Convenio sobre la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial,

Considerando que la letra c) del apartado 2 del artículo K.3 del Tratado estipula que los convenios celebrados con arreglo a dicho artículo podrán disponer que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas será competente para interpretar las disposiciones de los mismos, de conformidad con las modalidades que puedan haber establecido;

Habiendo examinado las opiniones del Parlamento Europeo [1], tras la consulta efectuada por la Presidencia con arreglo al artículo K.6 del Tratado,

HA DECIDIDO la celebración del Protocolo cuyo texto figura en anexo, que firman en el día de la fecha los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros,

RECOMIENDA la adopción del mismo por parte de los Estados miembros, según sus respectivas normas constitucionales.

Hecho en Bruselas, el 28 de mayo de 1998.

*Por el Consejo*
*El Presidente*
J. STRAW

---

[1] Dictamen emitido el 30 de abril de 1998 (DO C 152 de 18.5.1998).

# PROTOCOLO

## celebrado con arreglo al artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la interpretación por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas del Convenio sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en asuntos matrimoniales

LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES del presente Protocolo, Estados miembros de la Unión Europea,

REFIRIÉNDOSE al Acto del Consejo de la Unión Europea de 28 de mayo de 1998 por el que se celebra, con arreglo al artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, el Protocolo relativo a la interpretación por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas del Convenio sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial,

REFIRIÉNDOSE al artículo 45 del Convenio sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en asuntos matrimoniales, que prevé que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas será competente para interpretar dicho Convenio,

DESEOSAS de definir en qué condiciones será competente el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas para pronunciarse sobre cuestiones de interpretación del Convenio y del presente Protocolo,

HAN CONVENIDO EN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

*Artículo 1*

De conformidad con el artículo 45 del Convenio sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en asuntos matrimoniales, denominado en lo sucesivo «el Convenio», el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas será competente, en las condiciones establecidas por el presente Protocolo, para pronunciarse sobre la interpretación del Convenio y del presente Protocolo.

*Artículo 2*

1. Con ocasión de la notificación a la que se refiere al apartado 2 del artículo 9, cada uno de los Estados miembros indicará qué órganos jurisdiccionales podrán solicitar al Tribunal de Justicia que decida a título prejudicial sobre cuestiones de interpretación.

2. Los órganos jurisdiccionales a los que podrá concederse dicha facultad serán los siguientes:

a) los más altos órganos jurisdiccionales de los Estados miembros que se enumeran en el artículo 3, o bien

b) los más altos órganos jurisdiccionales que se enumeran en el artículo 3 y los demás órganos jurisdiccionales de los Estados miembros cuando decidan en apelación.

*Artículo 3*

1. A los efectos de la aplicación del presente Protocolo, los más altos órganos jurisdiccionales de los Estados miembros serán los que se enumeran a continuación:

— en Bélgica: la «Cour de Cassation» o el «Hof van Cassatie» y el «Conseil d'Etat» o el «Raad van Staat»;

— en Dinamarca: el «Højesteret»;

— en Alemania: el «obersten Gerichtshöfe des Bundes»;

— en Grecia: «Ανώτατο Ειδικό Δικαστήριο», «Άρειος Πάγος», «Συμβούλιο Επικρατείας» y «Ελεγκτικό Συνέδριο»;

— en España: el Tribunal Supremo;

— en Francia: la «Cour de Cassation» y el «Conseil d'Etat»;

— en Irlanda: la «Supreme Court»;

— en Italia: la «Corte Suprema di Cassazione»;

— en Luxemburgo: la «Cour Supérieure de Justice», actuando como Tribunal de Casación;

— en los Países Bajos: el «Hoge Raad»;

— en Austria: el «Oberste Gerichtshof», el «Verwaltungsgerichtshof» y el «Verfassungsgerichtshof»;

— en Portugal: el «Supremo Tribunal de Justiça»;

— en Finlandia: el «korkein oeikeus» o el «högsta domstolen» y el «korkein hallinto-oikeus» o el «högsta förvaltningsdomstolen»;

— en Suecia: el «Högsta domstolen» y el «Regeringsrätten»;

— en el Reino Unido: el «Judicial Committee of the House of Lords».

2. A petición del Estado miembro interesado, podrá modificarse mediante decisión del Consejo la lista de los más altos órganos jurisdiccionales de los Estados miembros que se contempla en el apartado 1.

*Artículo 4*

1. Cuando se plantee una cuestión de interpretación en un asunto pendiente ante uno de los más altos órganos jurisdiccionales indicados en el apartado 1 del artículo 3, si este órgano jurisdiccional estima que es necesaria una decisión sobre tal cuestión para emitir su fallo, solicitará al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre tal cuestión.

2. Cuando esta cuestión se plantee ante un órgano jurisdiccional que decida en apelación, este órgano jurisdiccional, en las condiciones determinadas en el apartado 1, podrá solicitar al Tribunal de Justicia que se pronuncie.

*Artículo 5*

El Consejo, la Comisión y los Estados miembros tendrán derecho a presentar al Tribunal de Justicia memorias u observaciones escritas en los asuntos incoados ante éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.

*Artículo 6*

1. La autoridad competente de un Estado miembro estará facultada para pedir al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre una cuestión de interpretación si la resolución dictada por un órgano jurisdiccional de ese Estado estuviera en contradicción con la interpretación dada bien por el Tribunal de Justicia, bien por una resolución de uno de los órganos jurisdiccionales de otro Estado miembro mencionados en el artículo 2, siempre que dicho Estado miembro sea Parte en el presente Protocolo. Las disposiciones del presente apartado sólo se aplicarán a las resoluciones que tengan fuerza de cosa juzgada.

2. La interpretación que diere el Tribunal de Justicia en respuesta a la solicitud no afectará a las resoluciones que hubieren dado lugar a la solicitud de interpretación.

3. Serán competentes para presentar al Tribunal de Justicia solicitudes de interpretación, en el sentido del apartado 1, los fiscales jefe de los Tribunales de casación de los Estados miembros o cualesquiera otras autoridades designadas por un Estado miembro.

4. El Secretario del Tribunal de Justicia notificará la solicitud a los Estados miembros, a la Comisión y al Consejo. Todos ellos podrán presentar memorias u observaciones escritas al Tribunal de Justicia en un plazo de dos meses a partir de esta notificación.

5. El procedimiento previsto en el presente artículo no dará lugar a la percepción ni a la devolución de las costas judiciales.

*Artículo 7*

Serán aplicables el Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea y el Reglamento de procedimiento de dicho Tribunal.

*Artículo 8*

El presente Protocolo no podrá ser objeto de reserva alguna.

*Artículo 9*

1. El presente Protocolo estará sujeto a adopción por los Estados miembros según sus normas constitucionales respectivas.

2. Los Estados miembros notificarán al depositario la conclusión de los procedimientos requeridos por sus normas constitucionales respectivas para la adopción del presente Protocolo.

3. El presente Protocolo entrará en vigor 90 días después de que efectúe la notificación contemplada en el apartado 2 el Estado que, siendo miembro de la Unión Europea en el momento en que el Consejo adopte el Acto por el que se celebra el presente Protocolo, sea el tercero en cumplir este trámite. No obstante, su entrada en vigor no podrá producirse antes que la del Convenio.

*Artículo 10*

1. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de cualquier Estado que se convierta en miembro de la Unión Europea.

2. Los instrumentos de adhesión se depositarán ante el depositario.

3. En el momento en que deposite su instrumento de adhesión, el Estado que se adhiera al Protocolo indicará mediante una declaración:

a) las condiciones en que se aplicará, en lo que a él respecta, el artículo 2;

b) cuál o cuáles de sus más altos órganos jurisdiccionales estarán facultados para solicitar al Tribunal de Justicia que se pronuncie a título prejudicial sobre una cuestión de interpretación con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3.

4. Antes de la entrada en vigor del presente Protocolo con respecto al Estado que se adhiera a él, el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3, adoptará las modificaciones necesarias de la lista de los más altos órganos jurisdiccionales que figura en la letra a) del apartado 1 del artículo 3.

5. El texto del presente Protocolo en la lengua o lenguas del Estado miembro que se adhiera a él, en la versión establecida por el Consejo de la Unión Europea, será un texto auténtico.

6. El presente Protocolo entrará en vigor, en lo relativo al Estado miembro que se adhiera a él, a los noventa días de la fecha del depósito de su instrumento de adhesión, o en la fecha de la entrada en vigor del presente Protocolo si éste todavía no hubiere entrado en vigor una vez transcurrido el plazo de 90 días.

*Artículo 11*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 y en el apartado 4 del artículo 10, cualquier Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo o la Comisión podrá proponer modificaciones del presente Protocolo. Toda propuesta de modificación será transmitida al depositario, que la comunicará al Consejo.

2. Las modificaciones serán establecidas por el Consejo, que recomendará su adopción por los Estados miembros según sus respectivas normas constitucionales.

3. Las modificaciones adoptadas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.

*Artículo 12*

1. El Secretario General del Consejo será el depositario del presente Protocolo.

2. El depositario publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* las notificaciones, instrumentos o comunicaciones relativos al presente Protocolo.

En fe de lo cual los plenipotenciarios abajo firmantes suscriben el presente Protocolo.

Til bekræftelse heraf har undertegnede befuldmægtigede underskrevet denne protokol.

Zu Urkund dessen haben die unterzeichneten Bevollmächtigten ihre Unterschrift unter dieses Protokoll gesetzt.

Σε πιστώση των ανωτέρω, οι υπογράφοντες πληρεξούσιοι έθεσαν την υπογραφή τους κάτω από το παρόν πρωτόκολλο.

In witness whereof, the undersigned Plenipotentiaries have signed this Protocol.

En foi de quoi, les plénipotentiaires soussignés ont apposé leurs signatures au bas du présent protocole.

Dá fhianú sin, chuir na Lánchumhachtaigh thíos-sínithe a lámh leis an bPrótacal seo.

In fede di che i plenipotenziari sottoscritti hanno apposto le loro firme in calce al presente protocollo.

Ten blijke waarvan de ondergetekende gevolmachtigden hun handtekening onder dit protocol hebben gesteld.

Em fé do que, os plenipotenciários abaixo-assinados apuseram as suas assinaturas no presente protocolo.

Tämän vakuudeksi alla mainitut täysivaltaiset edustajat ovat allekirjoittaneet tämän pöytäkirjan.

Till bekräftelse härav har undertecknade befullmäktigade ombud undertecknat detta protokoll.

Hecho en Bruselas, el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en un ejemplar único en lenguas alemana, danesa, española, finesa, francesa, griega, inglesa, irlandesa, italiana, neerlandesa, portuguesa y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico, que será depositado en los archivos de la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea.

Udfærdiget i Bruxelles, den otteogtyvende maj nitten hundrede og otteoghalvfems, i ét eksemplar på dansk, engelsk, finsk, fransk, græsk, irsk, italiensk, nederlandsk, portugisisk, spansk, svensk og tysk, idet hver af disse tekster har samme gyldighed; de deponeres i arkiverne i Generalsekretariatet for Rådet for Den Europæiske Union.

Geschehen zu Brüssel am achtundzwanzigsten Mai neunzehnhundertachtundneunzig in einer Urschrift in dänischer, deutscher, englischer, finnischer, französischer, griechischer, irischer, italienischer, niederländischer, portugiesischer, schwedischer und spanischer Sprache, wobei jeder Wortlaut gleichermaßen verbindlich ist; die Urschrift wird im Archiv des Generalsekretariats des Rates der Europäischen Union hinterlegt.

Έγινε στις Βρυξέλλες, στις είκοσι οκτώ Μαΐου χίλια εννιακόσια ενενήντα οκτώ, σε ένα μόνο αντίτυπο στην αγγλική, γαλλική, γερμανική, δανική, ελληνική, ιρλανδική, ισπανική, ιταλική, ολλανδική, πορτογαλική, σουηδική και φινλανδική γλώσσα. Όλα τα κείμενα είναι εξίσου αυθεντικά. Το προτόκολλο θα κατατεθεί στα αρχεία της Γενικής Γραμματείας του Συμβουλίου της Ευρωπαϊκής Ένωσης.

Done at Brussels on the twenty-eighth day of May in the year one thousand nine hundred and ninety-eight, in a single original in the Danish, Dutch, English, Finnish, French, German, Greek, Irish, Italian, Portuguese, Spanish and Swedish languages, each text being equally authentic, such original being deposited in the archives of the General Secretariat of the Council of the European Union.

Fait à Bruxelles, le vingt-huit mai mil neuf cent quatre-vingt-dix-huit, en un exemplaire unique, en langues allemande, anglaise, danoise, espagnole, finnoise, française, grecque, irlandaise, italienne, néerlandaise, portugaise et suédoise, chaque texte faisant également foi, cet exemplaire étant déposé dans les archives du secrétariat général du Conseil de l'Union européenne.

Arna dhéanamh sa Bhruiséil, ar an ochtú lá is fiche de Bhealtaine sa bhliain míle naoi gcéad nócha a hocht, i scríbhinn bhunaidh amháin sa Bhéarla, sa Danmhairgis, san Fhionlainnis, sa Fhraincis, sa Ghaeilge, sa Ghearmáinis, sa Ghréigis, san Iodáilis, san Ollainnis, sa Phortaingéilis, sa Spáinnis agus sa tSualainnis, agus comhúdarás ag gach ceann de na téacsanna sin; déanfar an scríbhinn bhunaidh sin a thaisceadh i gcartlann Ardrúnaíocht Chomhairle an Aontais Eorpaigh.

Fatto a Bruxelles, addì ventotto maggio millenovecentonovantotto, in unico esemplare in lingua danese, finlandese, francese, greca, inglese, irlandese, italiana, olandese, portoghese, spagnola, svedese e tedesca, ciascun testo facente ugualmente fede; l'esemplare è depositato negli archivi del Segretariato generale del Consiglio dell'Unione europea.

Gedaan te Brussel, de achtentwintigste mei negentienhonderd achtennegentig, in één exemplaar in de Deense, de Duitse, de Engelse, de Finse, de Franse, de Griekse, de Ierse, de Italiaanse, de Nederlandse, de Portugese, de Spaanse en de Zweedse taal, zijnde alle teksten gelijkelijk authentiek, dat wordt nedergelegd in het archief van het Secretariaat-generaal van de Raad van de Europese Unie.

Feito em Bruxelas, em vinte e oito de Maio de mil novecentos e noventa e oito, em exemplar único, nas línguas alemã, dinamarquesa, espanhola, finlandesa, francesa, grega, inglesa, irlandesa, italiana, neerlandesa, portuguesa e sueca, fazendo igualmente fé cada um dos textos, ficando esse exemplar depositado nos arquivos do Secretariado-Geral do Conselho da União Europeia.

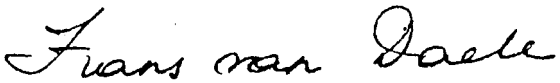
Tethy Brysselissä kahdentenakymmenentenäkahdeksantena päivänä toukokuuta vuonna tuhatyhdeksänsataayhdeksänkymmentäkahdeksan englannin, espanjan, hollannin, iirin, italian, kreikan, portugalin, ranskan, ruotsin, saksan, suomen ja tanskan kielellä yhtenä kappaleena, jonka jokainen teksti on yhtä todistusvoimainen ja joka talletetaan Euroopan unionin neuvoston pääsihteeristön arkistoon.

Som skedde i Bryssel den tjugoåttonde maj nittonhundranittioåtta i ett enda exemplar på danska, engelska, finska, franska, grekiska, iriska, italienska, nederländska, portugisiska, spanska, svenska och tyska språken, varvid varje text äger samma giltighet, och detta exemplar skall deponeras i arkiven hos generalsekretariatet för Europeiska unionens råd.

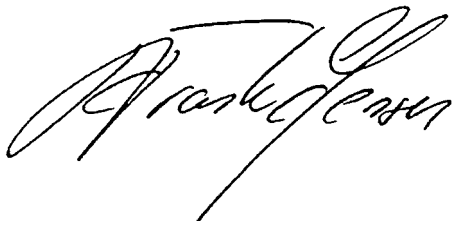
Pour le gouvernement du Royaume de Belgique

Voor de regering van het Koninkrijk België

Für die Regierung des Königreichs Belgien



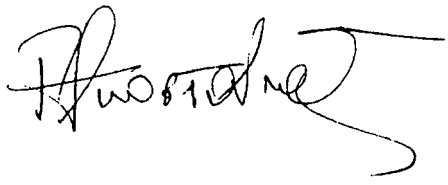
For regeringen for Kongeriget Danmark



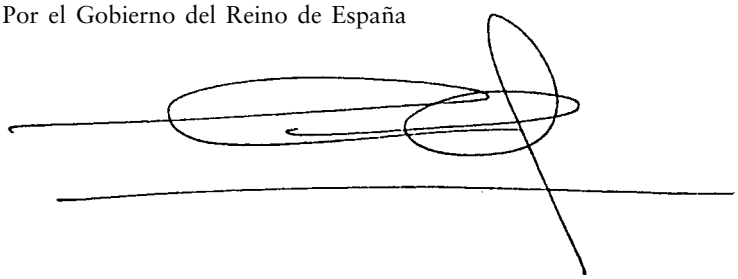
Für die Regierung der Bundesrepublik Deutschland



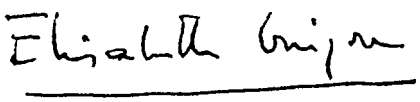
Για την κυβέρνηση της Ελληνικής Δημοκρατίας



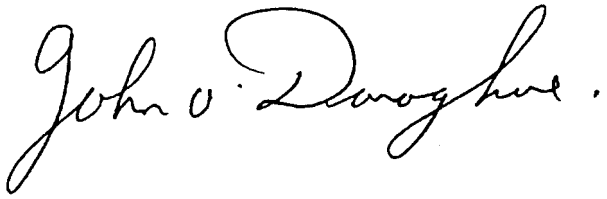
Por el Gobierno del Reino de España



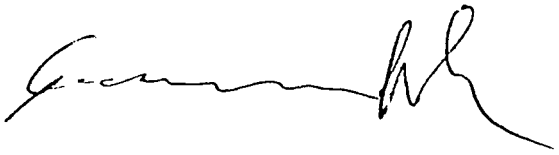
Pour le gouvernement de la République française



Thar ceann Rialtas na hÉireann
For the Government of Ireland



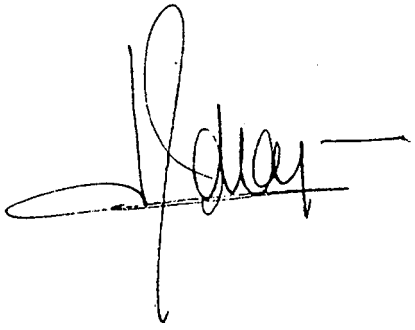
Per il governo della Repubblica italiana



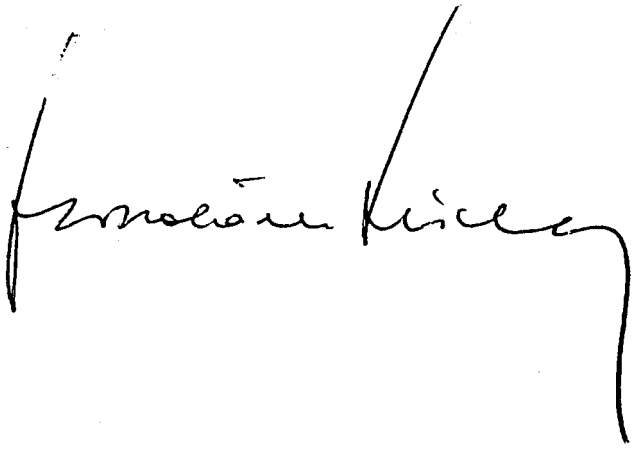
Pour le gouvernement du Grand-Duché de Luxembourg



Voor de regering van het Koninkrijk der Nederlanden



Für die Regierung der Republik Österreich



Pelo Governo da República Portuguesa



Suomen hallituksen puolesta
På finska regeringens vägnar



På svenska regeringens vägnar



For the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland

